

**III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Serveo Servicios, SAU taller OVET 17 en la factoría Michelín Vitoria**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2023-2024-2025-2026 para la empresa Serveo Servicios, SAU taller OVET 17, en la factoría Michelín Vitoria. Código convenio número 01101200012023.

**ANTECEDENTES**

El día 31 de octubre de 2023 se ha presentado en esta delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 24 de octubre de 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g del Decreto 7/2021, de 19 de enero (BOPV de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

**RESUELVO**

Primero. Ordenar el registro y depósito en la oficina territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del País Vasco, del convenio colectivo de la empresa Serveo Servicios, SAU taller OVET 17, en la factoría Michelín Vitoria, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 7 de noviembre de 2023

*La Delegada Territorial de Álava*

**MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE**

**Pacto colectivo de Serveo Servicios, SAU con su personal adscrito a los servicios logísticos que la empresa presta en el taller OVET 17 en el centro de trabajo de Michelin Vitoria**

En Vitoria-Gasteiz a 24 de octubre de 2023.

**1. Vigencia y duración**

El presente pacto colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Ambas partes dan por denunciado el presente acuerdo, un mes antes de su vencimiento.

Si llegado el momento en que el contrato mercantil se ha renovado o prorrogado, cualquiera de las partes no requiere a la otra, por escrito, para negociar, se entenderá prorrogado por años naturales.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del pacto colectivo hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

**2. Ámbito de aplicación**

Afectará al personal de mano de obra directa del centro de trabajo de Michelin Vitoria, adscritos al contrato de prestación de servicios en el taller OVE T-17 en las instalaciones de Michelin en Vitoria.

**3. Garantía personal**

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente pacto colectivo, tienen la consideración de mínimas.

Los complementos ad personam serán consolidables y no absorbibles; manteniéndose para aquellos trabajadores que así lo vengán cobrando, aunque se pacten subidas por encima de las tablas salariales del convenio de referencia.

El plus voluntario no resultará afectado por el incremento salarial. Dicho plus, también será de aplicación al personal de nueva incorporación.

**4. Vinculación a la totalidad**

Las cláusulas de este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente.

**5. Calendario, jornada, horario y turnos**

1. A partir del 1 de enero de 2023, las personas trabajadoras tendrán cada año el mismo calendario que el cliente, esto es con su misma jornada, horario y turnos, según disponga cada año Michelin para las actividades en las que está adscrito el personal de la actividad Logística; quedando así garantizada la variación que pudiera generarse por necesidades productivas de cada actividad, incluyéndose inclusive los días de activación por X.

2. La jornada anual, será la establecida en cada momento, por el cliente en su calendario de 5x8. La jornada de trabajo ordinaria anual efectiva con inclusión de las vacaciones para el personal de la actividad logística estará vinculada al calendario del cliente; se seguirá el calendario del 5x8 de Michelin turismo.

3. Si Michelin aplicase otro calendario diferente al 5x8, se negociará con la representación legal de los trabajadores ese calendario.

4. El horario y la jornada diaria, se determinará constatando su inicio y su fin, con el dispositivo que nuestra empresa tiene dispuesto en la parte externa de las oficinas del cliente; siendo obligatorio fichar en el dispositivo de nuestra empresa.

5. Dentro de dicha jornada todos los trabajadores y trabajadoras disfrutarán de 30 minutos de tiempo de bocadillo.

Así mismo, se mantendrá el acuerdo PRECO, (acuerdo interprofesional sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos laborales) con la empresa de dos descansos de 10 minutos dentro de su jornada laboral, independientemente del bocadillo, siendo toda jornada efectiva de trabajo; si bien, siempre y cuando se garantice la correcta prestación del servicio.

6. El personal en el turno 5x8 contará con un bolsín de 20 horas. Dicho bolsín de 20 horas no será anual sino quinquenal, por lo que si durante el período de cinco años no se consumen las 20 horas, las que estén pendientes de ser consumidas desaparecerán y se abrirá un nuevo ciclo quinquenal de 20 horas. El bolsín sólo podrá ser activado para las siguientes cuestiones y de la siguiente manera:

- 4 horas para prevención de riesgos laborales.
- 8 horas para curso de seguridad en el manejo y uso de carretillas elevadoras.
- 8 horas para curso de seguridad en el manejo y otros.

#### **6. Plus punta de producción**

Si el cliente Michelin estima la apertura de jornadas fuera de calendario como punta de producción, se compensarán con 120 euros/día. Estas horas no computarán como horas de jornada anual, ya que se paga el plus de 120 euros.

El plazo de comunicación de punta de producción será de 7 días, desde que la empresa principal nos lo comunique.

Si no se cumple este plazo de preaviso, se compensará con 30 euros, siempre y cuando no sea responsabilidad de la entidad Serveo Servicios SAU.

#### **7. Días X de calendario**

Los calendarios del cliente 5x8 dispondrán a criterio del cliente de días X, susceptibles o no de ser trabajados, en función de que dichos días sean activados por el cliente.

Los días X, no se encuentran incluidos para el cómputo de la jornada anual inicialmente convenida cada año, por lo que su activación supondrá un exceso de la jornada anual en tantas horas como X se activen.

La prestación de trabajo en los días X será de obligado cumplimiento para el trabajador, quien deberá acudir en el turno requerido, ya que así está considerado en su calendario de trabajo.

En caso de activación de un día X la empresa deberá comunicarlo al trabajador con un plazo de preaviso mínimo de 7 días desde que tenga conocimiento por parte del cliente de la activación.

La falta del preaviso establecido en el párrafo anterior dará lugar a una compensación económica de 25 euros brutos, pero en ningún caso eximirá al trabajador de acudir a su puesto de trabajo.

Se pacta la siguiente compensación económica para los días de X activados y trabajados:

Plus de 60 euros brutos + 1 día.

#### **8. Desactivaciones productivas y días de calendario**

A diferencia de los días X, las desactivaciones productivas son días inicialmente incluidos como de trabajo efectivo en el calendario anual, que por cualquier causa el cliente convierte en día de no trabajo.

La desactivación productiva no genera necesariamente la desactivación de todos los puestos implicados. Por ello, la empresa establecerá los puestos que se mantienen activos ante estas circunstancias.

Las desactivaciones productivas al ser días de trabajo a menos, suponen una minoración de la jornada efectiva anual de calendario, que en la práctica ha de ser recuperada por el trabajador.

Las desactivaciones productivas al ser días de trabajo a menos, suponen una minoración de la jornada efectiva anual de calendario, se computarán las tres primeras desactivaciones y no se considerarán las dos siguientes, hasta cinco desactivaciones. El siguiente ciclo de cinco, se computarán las dos primeras desactivaciones y no se considerarán las tres siguientes. A partir de la décima desactivación, se repetirán de forma consecutiva los ciclos anteriores.

### **9. Bolsa individual**

Se establece una bolsa individual estará formada por los días generados por las activaciones X y desactivaciones productivas.

A final de año natural, la dirección de la empresa notificará a cada trabajador su resultado de la bolsa. Cuando dicho saldo sea negativo (se deben días a la empresa por defecto de jornada) se compensará necesariamente con el saldo positivo de días existentes por las desactivaciones productivas siendo su resultado el que se trasladará como bolsa individual al año siguiente, aplicando las reglas de disfrute o recuperación.

Para el disfrute de todo o parte de la bolsa de días la persona solicitante rellenará una solicitud (que aportará la empresa) con un mínimo de 7 días de antelación. La empresa en un plazo máximo de 24 horas, contabilizado desde la presentación de la solicitud (por parte de la persona solicitante) deberá contestar a dicha solicitud en sentido afirmativo o negativo. La negación por parte de la empresa, sólo podrá darse por coincidir con otra persona en turno y equipo; fecha de disfrutar con las limitaciones descritas en el párrafo anterior y deberá dirigir a la persona solicitante respuesta motivada de tal negativa.

La recuperación de dichas jornadas se hará siempre con un previo aviso de cinco días de antelación.

### **10. Plus de calendario 5x8**

La retribución será idéntica en cada uno de los 12 meses; esto es, se pagará aunque el trabajador no tenga prestación efectiva, en caso de vacaciones y permisos retribuidos.

No se pagará en los casos en los que la retribución devengada depende de la base de cotización, como en supuestos de incapacidad temporal, paternidad, etc. En el que se atenderá a lo recogido en el artículo 34 del Convenio colectivo de sector de transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava vigente o, en su defecto, por aquel de su mismo ámbito que lo sustituya, en tanto en cuanto sus disposiciones se ajusten a la legalidad vigente.

Este plus no será absorbible ni compensable por actualizaciones dispuestas por el convenio de referencia, transporte de Álava.

Personal en turno 5x8, la compensación será de 200 euros brutos mensuales.

### **11. Nocturnidad**

2023: cada hora será a 1,70 euros brutos.

2024: cada hora será a 1,80 euros brutos.

2025: cada hora será a 1,85 euros brutos.

2026: cada hora será a 1,90 euros brutos.

## 12. Antigüedad

A partir de 1 de enero de 2023, se cambiará el sistema de retribución del plus de antigüedad pasando a ser un importe fijo por cada cinco años de servicio y dejando de aplicarse el sistema de retribución del artículo 22 del convenio colectivo de sector de transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava.

2023: 55 euros brutos.

2024: 57 euros brutos.

2025: 59 euros brutos.

2026: 60 euros brutos.

## 13. Incremento salarial

Las subidas salariales se plantean sobre las tablas salariales aplicadas en la actualidad.

Incremento salarial Año 2023 (5 por ciento) = 1.046,81 euros.

Incremento salarial Año 2024 (4 por ciento) = 879,32 euros.

Incremento salarial Año 2025 (3 por ciento) = 685,87 euros.

Incremento salarial Año 2026 (2,5 por ciento) = 588,70 euros.

Revisión de IPC: si el IPC superase el 14,5 por ciento pactado estos años, se hará una nueva tabla en 2027 con la subida experimentada.

Plus seguridad-accidentes con baja; se establece un plus mensual de seguridad individual para cada persona trabajadora durante los 4 años de vigencia del acuerdo por importe de 0,25 por ciento sobre los salarios vigentes en el presente acuerdo; su abono se hará mensualmente y quedará vinculado a su percepción mensual por parte de la persona trabajadora de la empresa que no haya tenido un accidente de trabajo con baja durante cada mes.

Sólo no se abonará el plus al causante del accidente en caso de haber más trabajadores afectados.

## 14. Licencias y permisos

Más allá de los permisos regulados en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio (Referencia: BOE-A-2023-15135), en el presente pacto colectivo se regulan los siguientes permisos:

- 6 días hábiles en caso de fallecimiento de cónyuges e hijos/as.
- 3 días hábiles en caso de fallecimiento de padres-madres; hermanos/as; abuelos/as y nietos/as.
- 3 días hábiles en los casos de nacimiento de hijo o hija, enfermedad grave u hospitalización hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a disfrutar mientras dure el hecho causante. Si el disfrute se realizará en días no continuos en el caso de enfermedad grave u hospitalización será necesario justificar cada uno de los días de ausencia.
- Por el tiempo indispensable para renovar documentación, en el caso de personas inmigrantes con permisos de trabajo y residencias temporales. Dicho tiempo no será remunerado, por lo que deberá ser recuperado.
- Previa solicitud a la empresa y posterior justificación en la que deberá de figurar la hora en que se ha citado y la hora de salida de dicha consulta, el trabajador dispondrá de 15 horas anuales retribuidas para acompañamiento a hijos menores de 14 años o mayores discapacitados (acreditada la discapacidad por el Gobierno Vasco o la Diputación Foral de Álava) a consulta médica en centros públicos de salud de la Seguridad Social, por el tiempo indispensable para

dicho acompañamiento, siempre y cuando dicha consulta coincida con la jornada laboral del trabajador y que la presencia del mismo sea indispensable por no existir otro familiar en convivencia con el menor o discapacitado que pueda asumir este cometido.

#### **15. Ropa de trabajo y EPIS**

La empresa proporcionará a la persona trabajadora los medios necesarios y, en concreto, ropa de trabajo, un juego de verano (abril) y otro en invierno (septiembre). Botas, guantes y EPIS cuando sean necesarios, previa entrega a la empresa de los deteriorados.

#### **16. Procedimiento de resolución de conflictos**

Las partes firmantes convienen que el diálogo será la vía natural de resolución de conflictos, comprometiéndose a tratar entre las personas trabajadoras y la Dirección cuantas dudas, discrepancias y cuestiones se presenten respecto a la interpretación y aplicación del presente convenio de Empresa, con carácter previo a cualquier otro medio, administrativo o jurisdiccional, que pudieran valerse. Asimismo, con respecto a las discrepancias no resueltas, las partes podrán acudir a los mecanismos previstos en el PRECO en sus tres modalidades para la solución de los conflictos colectivos en la Comunidad Autónoma Vasca: conciliación, mediación y arbitraje.

En cualquier caso, se acudirá al arbitraje sólo de forma voluntaria, de mutuo acuerdo entre las partes, no pudiendo hacer solicitud de él ninguna de las partes de forma unilateral.

#### **17. Legislación supletoria**

Se acuerda por las partes signatarias que, el resto de materias no reguladas expresamente en el presente acuerdo seguirán rigiéndose específica y exclusivamente, por lo dispuesto en el texto del convenio colectivo para el sector del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava en vigor en cada momento.

#### **18. Cobertura de ausencias imprevistas**

Para garantizar la prestación del servicio concertado con el cliente, será norma que el trabajador/a del turno saliente no abandonará el puesto hasta que haga toma del puesto de trabajo el trabajador/a entrante.

El trabajador no relevado estará en su puesto, siempre que le sea posible, hasta que sea cubierto por otro trabajador que habrá localizado la empresa ante la ausencia imprevista, el período máximo que podrá permanecer el trabajador/a del turno saliente en el puesto de trabajo, será de 2 horas; si algún trabajador incumple esta obligación y abandona su puesto antes de 2 horas sin autorización previa de su superior, será considerado un incumplimiento de jornada (1ª falta se considerará leve, la 2ª grave y 3ª muy grave, de acuerdo a lo recogido en el convenio de transporte de Álava y en el 2º acuerdo marco estatal de transporte).

Las horas que alargue la jornada tendrá consideración de extraordinaria. Cuando el trabajador tenga que realizar un deber inexcusable, personal y urgente quedará libre de realizar estas dos horas debiendo justificar dicha situación documentalmente.

La jornada prestada tendrá consideración de extraordinaria, al valor dispuesto en cada momento.

#### **19. Vigilancia de la salud**

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre en el que se recoge que el empresario garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, se acuerda que los reconocimientos médicos sean específicos dependiendo de los riesgos generados en cada puesto de trabajo.

Para tal fin, el servicio de prevención, informará cada año, a los delegados de prevención del protocolo sanitario a seguir y una vez realizados los reconocimientos médicos se les informará de:

- los resultados de los reconocimientos médicos en términos de aptitud.
- la necesidad de medidas preventivas.
- la evaluación de los resultados colectivos.

Ya que los reconocimientos médicos se realizan fuera de horario de trabajo se compensará con 40 euros brutos.

#### Anexo 1: tablas salariales 2023, 2024, 2025 Y 2026

2023					
CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	PLUS RENDIMIENTO MES	PAGAS EXTRAS JULIO DICIEMBRE BENEFICIOS	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUS SEGURIDAD MES
Mozo moza especializada	1.094,68 €	369,79 €	1.469,79 €	21.982,94 €	4,58 €

2024					
CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	PLUS RENDIMIENTO MES	PAGAS EXTRAS JULIO DICIEMBRE BENEFICIOS	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUS SEGURIDAD MES
Mozo moza especializada	1.138,46 €	384,58 €	1.528,58 €	22.862,26 €	4,76 €

2025					
CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	PLUS RENDIMIENTO MES	PAGAS EXTRAS JULIO DICIEMBRE BENEFICIOS	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUS SEGURIDAD MES
Mozo moza especializada	1.172,62 €	396,12 €	1.574,44 €	23.548,13 €	4,91 €

2026					
CATEGORÍA	SALARIO BASE MES	PLUS RENDIMIENTO MES	PAGAS EXTRAS JULIO DICIEMBRE BENEFICIOS	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUS SEGURIDAD MES
Mozo moza especializada	1.201,93 €	406,02 €	1.613,80 €	24.136,83 €	5,03 €